

**ESTABLECE SISTEMA DE CUENTAS,
FORMA Y MEDIOS DE
PRESENTACIÓN PARA LA ENTREGA
DE INDICADORES ESTABLECIDOS
MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA
N°16380, QUE APRUEBA ANEXO
TÉCNICO DEL PLIEGO RPTD N° 17.**

VISTO:

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 109, de 2017, del Ministerio Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las Resoluciones N° 8, de 2019, y N° 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el decreto fuerza ley N° 4/20.018 en su artículo 10°, señala que los reglamentos que se dicten para la aplicación de la ley indicarán los pliegos de normas técnicas que deberá dictar la Superintendencia previa aprobación de la Comisión. Estos pliegos podrán ser modificados periódicamente en concordancia con los progresos que ocurran en estas materias.

2° Que, a través del decreto supremo N°109, de 2017, en su artículo 9°, señala que los operadores de las instalaciones eléctricas deberán contar con un Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, que incluya lo requerido en el Pliego Técnico Normativo - RPTD N°17 Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, al que se refiere el artículo 10° del citado reglamento.

3° Que, a través de la resolución exenta N° 42, de fecha 6 de febrero de 2020, la Comisión Nacional de Energía aprueba el Pliego Técnico Normativo - RPTD N°17.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°31.876, del 13.02.2020, dictada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el Diario Oficial el 03.03.2020, aprueba el Pliego Técnico Normativo RPTD N°17, el cual establece los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas.



Caso: 2162144 Acción: 3883598 Documento: 4451990
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/CIM/FBG/KHB/NMM

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3883598&pd=4451990&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante la Resolución Exenta N°16.380, de fecha 28.02.2023, y publicada en el Diario Oficial el 09.03.2023, aprueba el Anexo Técnico del Pliego RPTD N°17, que establece los indicadores del SGIIIE, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del RPTD N°17.

6° Que, conforme el Oficio Circular N°207378, de fecha 11.01.2024, de este origen, el plazo para cumplir con lo dispuesto en el punto 7.3 de las disposiciones transitorias del pliego técnico normativo RPTD N° 17 finaliza el 03.03.2024.

7° Que, para efectos de la reportabilidad de los indicadores del Anexo Técnico del Pliego RPTD N°17, esta Superintendencia requiere definir la forma y medios en que las empresas deberán reportarlos, de forma tal de dar cumplimiento a las obligaciones antes indicadas.

RESUELVO

1º Establécese el SISTEMA DE CUENTAS PARA INFORMAR INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INTEGRIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, que para todos los efectos será considerado como parte integrante de este acto administrativo.

2º La información contenida en el Sistema de Cuentas será de uso obligatorio para las empresas que deben implementar el SGIIIE. El reporte se realizará a través del Formulario Web denominado “**Reporte Indicadores del SGIIIE**” e incluirá, entre otros aspectos, la entrega anual de los indicadores de gestión del SGIIIE, conforme a lo descrito en el Sistema de Cuentas anexo a este acto.

3º Previo al inicio de la reportabilidad de los indicadores, todas las empresas con obligatoriedad de implementar un SGIIIE, independiente del estado de madurez, deberán enrolarse, asignando un usuario responsable (usuario-empresa) habilitado para el envío de la información. Los requisitos y formato para el enrolamiento se detallan en la sección **Designación Usuario-Empresa** del Sistema de Cuentas.

Las empresas dispondrán hasta el 16 de mayo del presente año para enviar los antecedentes del usuario designado (formulario completo y firmado más la copia de la cédula de identidad por ambos lados) a través de la Oficina de Partes Virtual (OPV) de este organismo: <https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/>.

Una vez que esta Superintendencia valide la información del usuario-empresa, notificará al correo electrónico registrado, el Usuario, la Contraseña y el enlace que le permitirá acceder al Formulario web “*Reporte Indicadores del SGIIIE*”, según lo dispuesto en el Sistema de Cuentas de la presente resolución.



Caso: 2162144 Acción: 3883598 Documento: 4451990
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/CIM/FBG/KHB/NMM

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3883598&pd=4451990&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

4º En función de lo previamente indicado en la presente Resolución, el primer envío de los indicadores deberá basarse en los registros a contar del 1 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Para reportar este primer periodo de envío, esta Superintendencia habilitará el Formulario Web “**Reporte Indicadores del SGIIIE**”, desde el 23 hasta el 30 de junio de 2025.

5º A partir del segundo envío, se deberán considerar los registros comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año respectivo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo Técnico del SGIIIE. Para ello, la Superintendencia habilitará el Formulario Web Reporte Indicadores SGIIIE del 15 al 31 de marzo de cada año.

6º Los propietarios u operadores que, al 03.03.2024 no contaban con instalaciones en el país, deberán reportar los indicadores una vez que éstos se encuentren en operación en los siguientes términos:

Enrolamiento: Para el enrolamiento del Usuario - Empresa se deberá cumplir con el mismo formato **Designación Usuario-Empresa** del Sistema de Cuentas. El plazo para solicitar el Enrolamiento será de 30 días contados desde la fecha que el Coordinador Eléctrico Nacional autorice el inicio del período de puesta en servicio de la primera instalación sujeta a la implementación del SGIIIE.

Rango de datos: El Rango de datos y la fecha del primer envío de los indicadores quedará supeditada a la fecha que el Coordinador Eléctrico Nacional autorice el inicio del período de puesta en servicio de la primera instalación sujeta a la implementación del SGIIIE:

- a) Para aquellas instalaciones cuya fecha de autorización de puesta en servicio es hasta el 30 de junio de ese año. El rango de registros para determinar los indicadores será el comprendido entre el 1 del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio y el 31 de diciembre de ese año.
- b) Si la fecha de fecha de autorización de puesta en servicio es a partir del 1 de julio de ese año. El primer envío corresponderá a los datos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al del otorgamiento de la autorización.

Fecha de envío: Independientemente del caso, las empresas deberán reportar a la Superintendencia entre el 15 y el 31 de marzo del año siguiente al rango de cálculo de los indicadores, conforme al numeral 5º de la presente resolución.

7º Esta Superintendencia realizará una ronda de capacitaciones online entre el 21 y el 25 de abril del presente año, dirigida a las empresas coordinadas, con el objetivo de aclarar dudas sobre los aspectos tratados en la presente Resolución, especialmente en relación con el proceso de enrolamiento, los indicadores y los plazos de reportabilidad.

El horario y el enlace de acceso a la capacitación serán comunicados durante la primera quincena de abril en la página web de la



Caso: 2162144 Acción: 3883598 Documento: 4451990
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/CIM/FBG/KHB/NMM

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3883598&pd=4451990&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Superintendencia a través del siguiente enlace: <https://www.sec.cl/decreto-n109-aprueba-reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-electricas/>

8º Las empresas serán responsables de garantizar la veracidad y entrega oportuna de la información. El incumplimiento de estas disposiciones, así como la entrega de datos falsos, incompletos o erróneos, estará sujeto a sanciones conforme a la ley y a las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTA CABEZAS VARGAS SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Anexo:

- Anexo 1: Sistema de Cuentas para informar indicadores del SGIIE.

Distribución:

- Distribuidoras
- Transmisoras
- Generadoras
- Clientes Libres (coordinados)
- EEAG
- Fenacopel
- Transmisoras de Chile A.G.
- ACENOR
- ACERA
- GPM A.G.
- Oficinadepartes@minergia.cl
- Oficinadepartes@cne.cl
- Coordinador eléctrico nacional
- Gabinete
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DGTE
- DTIE
- DTSE
- Secretaría General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa



Caso: 2162144 Acción: 3883598 Documento: 4451990
VºBº FCC/CG./GBF/JBO/JNS/PHR/CIM/FBG/KHB/NMM

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3883598&pd=4451990&pc=2162144>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl